



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 18 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 027-2022-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 232-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01093444) recibido en fecha 05 de octubre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los docentes WALTER FLORES VEGA y MARIO ROEL VIDAL GUZMAN adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática relacionado con la Resolución Rectoral N° 564-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 564-2020-R de fecha 30 de octubre del 2020, se resuelve *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMAN en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y al Dr. WALTER FLORES VEGA en calidad de Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 044-2019-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019”*;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes procesados Mg. MARIO ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. WALTER FLORES VEGA al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; informando que *“entregado los Pliegos de Cargos a los docentes incursos en el presente procedimiento, éstos han absuelto y esclarecido sobre los hechos denunciados, señalando el docente investigado WALTER FLORES VEGA entre otros argumentos, manifiesta que los accionantes fueron contratados a plazo determinado hasta el 31 de diciembre del año 2018 y luego no han tenido ningún vínculo laboral con la UNAC., recordando que el Sr. Salazar nunca fue docente, fue Jefe de Practicas, por lo tanto tuvo la calidad de pre-docente; La explicación es el desconocimiento que tienen de los cambios introducido por el gobierno al haberse aprobado el año 2017 una nueva modalidad de contratación con los Docentes de las Universidades públicas, emitiéndose el Decreto. Legislativo N°418-2017-EF que estableció únicamente una relación contractual con ellos como proveedores de servicios y no una relación laboral, además la Universidad se encontraba en falta al no haber convocado, tal como lo establece la norma citada, a concurso público para contrato docente pese a haberlo invocado mi Facultad, sin resultado alguno: Esas son las razones por las que mi Facultad, luego de pedir al Rector que convocase a Concurso Público. Al no tener respuesta y al haberse iniciado el ciclo 2019-B, los estudiantes no podían estar sin profesores, la Facultad, como era usual y como lo venían haciendo otras Facultades de la UNAC, conto con Profesores para atender la demanda de la Facultad, trasladando el señor Rector a la FCNM, la petición de los mencionados docentes sin convocar a Concurso Público”*;

Que, este órgano autónomo informa que, en el caso del *“docente investigado MARIO ROEL VIDAL GUZMAN, absuelve y esclarece el Pliego de cargos sobre los hechos denunciados, manifestando: Las imputaciones indicadas, se dan en el contexto de solicitud de renovación de contrato docente de parte de los profesores mencionados, en su condición de haber estado laborando en la UNAC al promulgarse la Ley Universitaria vigente y que el director del Departamento Académico de Física (DDAF) Dr. WALTER FLORES VEGA, no los atendió y que además se habría producido algún retraso en los trámites realizados en el DAF. De parte del Decano, se hizo todas las gestiones invocando, al director del DAF Dr. WALTER FLORES VEGA, la propuesta de contrato por requerimiento de los señores Rebaza y Salazar, OCI, Rector, CU, OSG, ADUNAC y OAJ. Todos estos requerimientos fueron rechazados rotundamente, por el director mencionado, a través de los diversos documentos de respuesta emitidos por él; La recomendación del OCI a través del Informe del Servicio Relacionado N°2- 0211- 2019-009 (6), fue remitido al rectorado el 22 de mayo de 2019 y al decanato el 27 de mayo. De lo recomendado, se adoptó las acciones necesarias pero que no resultaron eficaces, pues como ya se ha mencionado muchas veces **EL DIRECTOR DEL DAF SE OPUSO Y SE NEGÓ RADICALMENTE A NO PROPONER EL CONTRATO DE LOS SEÑORES REBAZA Y SALAZAR.** Se evidencia en el contenido de los documentos de respuesta a cada requerimiento que han realizado los reclamantes y autoridades (...)*; de igual manera se informa que *“quienes han absuelto los Pliegos de Cargos subrayan siendo que el Decreto Legislativo N°418-2017-EF obligaba al Rectorado a*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*convocar a Concursos Públicos para Contrato Docente, y los procedimientos de contrato de docentes semestre a semestre en la UNAC se inician en los departamentos académicos con la propuesta de contratos que hace su director de departamento al decano o consejo de facultad. Sólo el director de departamento académico puede entregar carga académica o administrativa a los docentes, ni el decano ni el consejo universitario pueden hacerlo. Por tanto, la responsabilidad inicial de proponer docentes para su contrato es del director del departamento académico correspondiente, toda vez que no se llevan a cabo concursos públicos para contratación de docentes desde hace mucho tiempo”;* por lo que el TH señala que *“en el presente caso, el tratamiento para las autoridades incurso en el procedimiento no puede ser distinto, a pesar que los procesados han absuelto el Pliego de Cargos, dado que las imputaciones son generales y tienen que ver en realidad, no con actos por comisión, sino por supuesta responsabilidad en abuso de autoridad, por lo que el criterio sancionador o absolutorio tendría que recaer uniformemente en el Decano y al Director del Departamento Académico de Física materia del presente trámite, al margen de sus cargos, considerando también que la imputación se ha realizado por el ejercicio de las labores y atribuciones de autoridad o funcionario”* y, además que *“este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados en los considerandos precedentes, este Tribunal de Honor Universitario, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones, no crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se apliquen sanciones de carácter administrativos, corresponde absolvérsele de los cargos imputados a los procesados, habida cuenta que los descargos respecto de los Pliegos de Preguntas han desvirtuado los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso”;* por todo lo cual proponen al señor Rector **“SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes procesados MARIO ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y WALTER FLORES VEGA en calidad Director del Departamento Académico de Física, en su calidad de autoridades, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en el presente proceso”;**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 682-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021, en relación al Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución del proceso a los docentes procesados MARIO ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WALTER FLORES VEGA; informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 258, 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; *“esta Asesoría aprecia que, respecto del Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2021 y de los documentos que forman parte del expediente, que el Tribunal de Honor, acordó ABSOLVER de todos los cargos imputados a los docentes procesados Mario Roel Vidal Guzmán y Walter Flores Vega, ya que no se habría acreditado los hechos denunciados”;* en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 020-2021- TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes procesados MARIO ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y WALTER FLORES VEGA en calidad Director del Departamento Académico de Física, en su calidad de autoridades, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en el presente proceso, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del citado docente”;*





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, la señora Rectora mediante el Oficio N° 031-2021-II-R-UNAC/VIRTUAL del 10 de noviembre de 2021, dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir Resolución Rectoral absolviendo de todos los cargos imputados a los docentes procesados Mg. MARIO ROEL VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. WALTER FLORES VEGA en calidad Director del Departamento Académico de Física, en su calidad de Autoridades al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021; Informe Legal N° 682-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021; Oficio N° 031-2021-II-R-UNAC/VIRTUAL del 10 de noviembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**


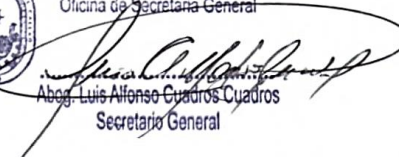
- 1° **ABSOLVER** a los docentes procesados Mg. **MARIO ROEL VIDAL GUZMÁN** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. **WALTER FLORES VEGA** en calidad Director del Departamento Académico de Física de los cargos imputados de conformidad con lo recomendado mediante Dictamen N° 020-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 682-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesados.